

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

CONTRATO No. 1347 DE 2025	
CONTRATANTE	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en adelante EL MINISTERIO
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.463.725-2
ORDENADOR DEL GASTO	LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ Cédula de Ciudadanía 13.502.444
CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	Secretario General encargado, nombrado mediante el Decreto 0319 del 19 de marzo de 2025 y posesionado el 19 de marzo de 2025 según consta en el acta 058 de la misma fecha, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024.
NOTIFICACIONES	Carrera 6 No. 8-77 en la ciudad de Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
CONTRATISTA	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en adelante EL IGAC
IDENTIFICACIÓN	NIT 899.999.004-9
ORDENADOR DEL GASTO	MARTHA LUCIA PARRA GARCIA Cédula de Ciudadanía No. 51.975.477
CALIDAD EN LA QUE ACTUA	Secretaría General, nombrada mediante Resolución 1325 de 2022 y posesionada el 15 de noviembre de 2022 según consta en acta 233 de la misma fecha, facultada mediante Resolución 957 de 2023
NOTIFICACIONES	Carrera 30 No. 48 51 – contactenos@igac.gov.co
En conjunto se denominarán LAS PARTES	

LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el presente contrato se celebra para satisfacer las necesidades definidas en el estudio previo radicado bajo el memorando No. 2025IE0008422 del 21 de agosto de 2025 suscrito por el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento predial del **MINISTERIO**, mediante el cual solicitó la elaboración de un contrato interadministrativo para Adquirir los productos catastrales necesarios para el desarrollo de los procesos de titulación, saneamiento y formalización de predios, donde el IGAC tenga competencia como gestor catastral.
2. Que, en el documento de Estudios Previos justifica y describe la necesidad de celebrar la presente contratación, estableciendo a su vez, las condiciones y características del mismo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

3. Que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, conforme con lo señalado en los Estudios Previos del presente Contrato Interadministrativo, es una entidad idónea para formalizar una alianza estratégica con el MINISTERIO, bajo la modalidad de un contrato interadministrativo, para la obtención de los productos catastrales que permita contar con información precisa y actualizada que le permita al MINISTERIO, continuar con la política pública de Saneamiento y Titulación de la propiedad inmueble urbana de conformidad con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo – 2022 - 2026.
4. Que el IGAC presentó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio propuesta de prestación del servicio de fecha 15 de mayo de 2025 y alcance del 10 de julio de 2025, en el que presentó cotización de los productos.
5. Que el MINISTERIO cuenta para el amparo del compromiso económico mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal 116125 del 28 de febrero de 2025 expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio.
6. Que, según lo estipulado en el Manual de Contratación, en sesión No. 19 llevada a cabo el 5 de septiembre de 2025 se presentó ante el comité de contratación la presente solicitud de celebración de contrato interadministrativo para ser revisado y evaluado por sus miembros, y como resultado, los integrantes con vos y voto consideraron viable continuar con el trámite.
7. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem, que en su párrafo 2º señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".
8. Que, el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades estatales podrán suscribir "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".
9. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta expresamente a las entidades para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servidores públicos, para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a su cargo, confiriéndoles así mayor autonomía en el marco de un estricto régimen de responsabilidad correlativa.
10. Que, el IGAC, con la firma del presente contrato, hace las siguientes declaraciones:
 - a. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de contrato que se aprueba a través del SECOP II.
 - b. Se encuentra facultado debidamente para suscribir el presente Contrato.
 - c. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

- ejecutar el presente contrato.
- d. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y con los aportes parafiscales.
 - e. Acepta que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
 - f. Responderá por haber ocultado u omitido inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

11. Que, en consideración de lo anterior LAS PARTES, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Adquirir los productos catastrales necesarios para el desarrollo de los procesos de titulación, saneamiento y formalización de predios, donde el IGAC tenga competencia como gestor catastral.

SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DEL IGAC. En desarrollo del objeto del presente contrato **EL IGAC**, se compromete con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
3. Presentar el (los) informe(s) de las actividades realizadas durante el mes o periodo correspondiente.
4. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
5. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil y penalmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
6. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de EL MINISTERIO y demás directrices que imparta la Secretaría General o el supervisor del contrato.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO.
8. Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a EL MINISTERIO, en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en los casos que aplique.
9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de EL MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
10. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

11. Responder por la pérdida total y/o parcial de los documentos que, por motivo de sus obligaciones contractuales, deba custodiar y/o manipular y/o emplear.
12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
14. Solicitar a EL MINISTERIO, los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazo, cumplimiento o cualquier otro aspecto, lo cual debe constar por escrito.
15. Las demás que determine el supervisor y que se relacionen con su objeto contractual

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar junto con el MINISTERIO un programa de trabajo para la entrega de los productos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato
2. Elaborar y entregar a EL MINISTERIO, los productos requeridos a través del Supervisor, en los términos y condiciones pactados y de acuerdo con el correo de alcance a la cotización del 8 de agosto de 2025, y conformidad con el Plan de Trabajo que de manera conjunta establezcan las partes.
3. Contar con el equipo de trabajo necesario para la elaboración y entrega de los productos, en los términos y condiciones de tiempo y calidad pactados en el mismo.
4. Realizar el trabajo de campo y las demás actividades que se requieran para la entrega final de los productos que solicite EL MINISTERIO.
5. Presentar los informes que le solicite el supervisor designado por EL MINISTERIO y que se relacionen con el objeto del contrato interadministrativo, en especial los señalados en el capítulo de informes.
6. Poner en conocimiento, de EL MINISTERIO, las situaciones sobrevinientes que se presenten en el desarrollo del contrato interadministrativo a celebrar.
7. Suscribir todas las actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y liquidación del contrato interadministrativo.
8. Realizar la entrega de aquellos productos requeridos por el Ministerio que exijan la expedición de un acto administrativo por parte del IGAC, durante el plazo de ejecución del contrato, no obstante que la firmeza del acto se genere con posterioridad.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

1. Solicitar al IGAC, a través del supervisor que designe EL MINISTERIO, los productos determinados en el marco del objeto contractual estipulado en el numeral 2.7 de los estudios previos, en los términos y condiciones pactados y de conformidad con correo de alcance a la cotización del 8 de agosto de 2025.
2. Designar un supervisor que se encargue de ejercer la vigilancia y control del contrato.
3. Elaborar con el **IGAC**, un plan de trabajo para la entrega de productos objeto del contrato.
4. Pagar al IGAC, los productos efectivamente recibidos a satisfacción, en el marco del contrato interadministrativo, en los términos y condiciones pactados en el mismo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato interadministrativo será hastapor la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.463.630.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos a que hubiese lugar para la ejecución del contrato de acuerdocon lo establecido en el Estudio Previo del presente contrato y en la propuesta de **EL IGAC**.

El contrato interadministrativo a suscribirse es tipo bolsa, se ejecutará a demanda y por lo tanto el valor final será el resultante de los productos generados realmente y entregados por el IGAC y recibidos a satisfacción por el MINISTERIO por el valor unitario establecido la propuesta económica presentada mediante oficio 2100OC-2025-0000346-EE, de 15 de mayo de 2025 y alcance 2100OC-2025-0000555-EE del 10 de julio de 2025.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El **MINISTERIO** pagará al **IGAC** el valor de la facturación presentada mensualmente con la totalidad de los productos recibidos a entera satisfacción durante ese periodo, contra entrega de los productos y recibo a satisfacción del supervisor designado por el MINISTERIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago el IGAC deberá aportar el informe a que hace referenciael capítulo de informes del presente documento, con todos sus anexos, la factura debidamente expedida y la certificación en la cual señale que cumplió a satisfacción con el pago de seguridad social integral y parafiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002,o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los productos se liquidará con base en la propuesta presentada por el **IGAC**, la cual hace parte integral del contrato y sólo se desembolsará el valor de los productos recibidos a satisfacción por el MINISTERIO, cuyos valores unitarios son:

PRODUCTO/SERVICIO	VALOR UNITARIO
CONSERVACION TERRENO	\$418.180

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la disponibilidad de recursos en la Dirección del Tesoro, para el periodo en que sea solicitado el giro

SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 116125 del 28 de febrero de 2025 expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio.

SÉPTIMA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será hasta el 31 de diciembre del año 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

OCTAVA: SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de**EL IGAC** será ejercida por el Coordinador del Grupo de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

Titulación y Saneamiento Predial de **EL MINISTERIO**, o por quien designe el ordenador del gasto, quién será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente **EL IGAC**, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio, Vigilar y Controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes. Por parte del **IGAC** la supervisión será ejercida por quien designe el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto, y dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual.

NOVENA: INFORMES. EL IGAC, en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, debe enviar al Supervisor del **MINISTERIO** los siguientes informes:

1. Un informe por cada cuenta y factura presentada, en el que se señale como mínimo:

- a) Avance en la elaboración de los productos solicitados por **EL MINISTERIO** durante el periodo correspondiente;
- b) Productos entregados en debida forma a **EL MINISTERIO** durante el periodo correspondiente, que incluya la entidad respectiva y el valor de cada producto.
- c) Relación de productos solicitados y no desarrollados por el **IGAC**, con la justificación pertinente.
- d) Copia de las actas de entrega de los productos durante el periodo correspondiente.

Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago; de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de Decreto 111 de 1996.

2. Un informe final, a la terminación del contrato a celebrar, el cual contenga como mínimo:

- a) Relación total de los productos elaborados y entregados a **EL MINISTERIO**;
- b) Balance financiero final del contrato.
- c) Balance financiero final del contrato

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario y con las justificaciones pertinentes, se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y **EL IGAC**, en la que conste tal evento y que será comunicada al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL IGAC**, este deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al **MINISTERIO** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el **MINISTERIO** a su estudio, para determinar su aceptación mediante el acta o el documento correspondiente.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES no se indemnizarán por los daños y perjuicios que sufran como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato interadministrativo no genera relación laboral alguna entre el **MINISTERIO** y **EL IGAC**, o sus empleados o subcontratistas, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el presente contrato interadministrativo no genera relación laboral alguna entre **EL IGAC** y las personas que subcontrate para la prestación de servicios para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **EL IGAC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato Interadministrativo y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el presente Contrato Interadministrativo a persona alguna, natural o jurídica sin la autorización previa, expresa y escrita. No obstante, **EL IGAC**, dentro del ámbito de su autonomía podrá realizar los contratos que demande la ejecución del Contrato.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. La naturaleza del objeto del contrato que se pretende celebrar tiene relación directa con el marco funcional del CONTRATISTA, quien cuenta con la idoneidad requerida y es garantía del cumplimiento y cabal ejecución del presente contrato y en atención a la forma de pago establecida que es contra entrega de productos y recibo a satisfacción, no se considera necesaria la constitución de garantías al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política, en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas vigentes sobre la materia; ni tienen prohibición alguna para contratar.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente Contrato Interadministrativo podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes;
2. Por imposibilidad técnica, física o jurídica para ejecutar el objeto contractual;
3. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de cualquiera de las partes;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, y
5. Por las demás causales establecidas en la ley.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Una vez expirado el plazo del presente contrato o acaecida alguna de las causales de terminación de este, se procederá a la suscripción del acta de liquidación, dentro de un plazo no superior a los cuatro (4) meses siguientes a su finalización.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del Contrato Interadministrativo.

DÉCIMA OCTAVA: COSTOS. LAS PARTES declararán que los costos en que incurra **EL IGAC** para cumplir con las obligaciones del presente contrato interadministrativo fueron contemplados por **EL IGAC** en su propuesta y por lo tanto el valor que se acuerda pagar por sus servicios incluye todos los costos relacionados con el objeto contractual. En consecuencia, la entidad contratante no contrae obligación alguna con terceros, tales como transporte, costos laborales, servicios públicos, en general, cualquier otra erogación derivada de las actividades de **EL IGAC**.

DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL. Teniendo en cuenta la naturaleza de las Partes, este contrato Interadministrativo se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y las normas comerciales y civiles que le sean aplicables.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Por lo tanto, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
2. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - LAS PARTES manifiestan que el Contrato se suscribe de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento. No obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución y/o liquidación, procurarán solucionarla mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación establecidos por la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de las Partes de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir cualquier controversia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, y la expedición del Acta de inicio a cargo de los funcionarios respectivos.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

contractualserá la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se realizarán en la ciudad de Bogotá D.C., y en las entidades territoriales que señale el **MINISTERIO**, por intermedio del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

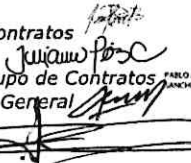
- Al **MINISTERIO**, en la Carrera 6 No. 8-77 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Al **IGAC**, en la Carrera No. 30 No. 48 51 en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo los siguientes documentos:

1. Memorando de solicitud de trámite No. 2025IE0008422 del 21 de agosto de 2025, suscrito por el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del **MINISTERIO**.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 116125 del 28 de febrero de 2025.
3. Estudios Previos suscrito por el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
4. Propuesta de asistencia técnica y económica de recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentada por **EL IGAC** de fecha 15 de mayo de 2025 y alcance del 10 de julio de 2025
5. Toda la documentación que se surta entre las partes con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: FIRMA ELECTRÓNICA. Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones del **MINISTERIO**, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago, se encuentran en el presente documento y en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato interadministrativo que se aprueba en el SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaboró: María Camila Baquero/ Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Juliana Pérez/ Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos
Revisó: William Alejandro Moreno / Asesor Secretaría General
Aprobó: Luis Roberto Cruz / Secretario General (E)


PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ ÁVILA
Firma Electrónica
por SECOP II
Fecha: 2025/08/28
ID: 41 25 0000

